

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°025-2026-MDJ/GM.

Jesús, 03 de febrero del 2026.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS – CAJAMARCA.

VISTO:

La documentación recibida: **a) Resolución de Gerencia Municipal N° 0019-2026-MDJ/GM;** de fecha 28 de enero de 2026; emitida por el Gerente Municipal, **b) Resolución de Gerencia Municipal N° 023-2026-MDJ/GM;** de fecha 02 de febrero de 2026, emitida por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Jesús; **c) Informe N° 024-2026-DQG/MDJ-OLCP,** de fecha 03 de febrero de 2026, el Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado Peruano, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades provinciales y distritales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

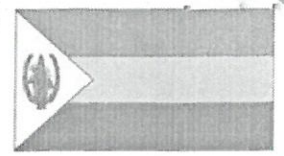
Que, de acuerdo con el artículo 6° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; siendo el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. El numeral 20) artículo 20° del mismo cuerpo legal, establece que son atribuciones del alcalde “*Delegar sus atribuciones políticas a un regidor hábil y las administrativas al Gerente Municipal*”, texto concordante con el artículo 27° y 39° de la citada norma que señala que la administración se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, toda vez que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, conforme a lo establecido en los artículos 26°, 27° y 28° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentada en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión y control concurrente y posterior, orientada a garantizar una gestión pública eficiente, transparente y ordenada. Dicha estructura se rige además por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, así como por los contenidos del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, asegurando que toda actuación administrativa se oriente al interés público. En ese marco, la dirección y responsabilidad de la Administración Municipal recaen en el Gerente Municipal, quien es un funcionario de confianza, de tiempo completo y dedicación exclusiva, designado por el Alcalde, constituyéndose en la máxima autoridad administrativa de la entidad. Al cual le corresponde resolver los asuntos administrativos de su competencia mediante la emisión de resoluciones, directivas y demás actos de gestión, dirigiendo y coordinando el funcionamiento de los órganos de línea, de apoyo y de asesoramiento bajo su dependencia, conforme a los instrumentos de gestión institucional y dentro de los límites de la ley, garantizando la continuidad, legalidad y eficiencia de la gestión municipal;

Qué, mediante la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificatorias, se establecen normas básicas que deben observar todas las entidades del sector público, orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos en la contratación de bienes, servicios y obras, a fin de que estas se efectúen en forma oportuna y bajo mejores condiciones de precio y calidad;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 54° de la Ley de Contrataciones Públicas, las entidades contratantes deben realizar procedimientos de selección competitivos para la contratación





GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

de bienes, servicios u obras, previéndose dentro de sus modalidades diferenciadas la **subasta inversa electrónica**, la cual se encuentra regulada en el Reglamento de la citada Ley; modalidad que responde a criterios de eficiencia, competencia y condiciones de mercado, y cuyo desarrollo se sustenta en reglas específicas adaptadas al objeto contractual, permitiendo que la adjudicación se otorgue a la oferta más conveniente para la Entidad, en observancia del principio de valor por dinero, garantizando así el uso eficiente y transparente de los recursos públicos, salvo las excepciones expresamente establecidas por la normativa vigente;

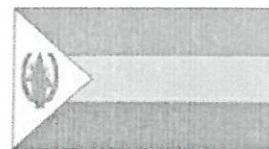
Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 56.2 del artículo 56° del Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, se indica que: *“El oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases. En caso se determine como evaluador al jurado, éste es responsable de la evaluación de las ofertas, en tanto que la DEC, representada por quien tiene a cargo dicha dependencia, del resto de actuaciones y actos correspondientes al procedimiento de selección”*;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, la **Subasta Inversa Electrónica** constituye una modalidad diferenciada de procedimiento de selección aplicable a la contratación de bienes o servicios comunes que cuenten con ficha técnica, con independencia de su cuantía, desarrollándose a través de las etapas de convocatoria, registro de participantes, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, bajo la conducción de un Oficial de Compra y mediante una evaluación económica basada en lances, supuesto que resulta aplicable al proceso de contratación promovido por la Entidad en atención a la naturaleza del objeto contractual y a las condiciones previstas en la normativa vigente;

Que, de acuerdo con el artículo 96° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, se señala que la **Subasta Inversa Electrónica** es el procedimiento de selección utilizado para la contratación de bienes y servicios comunes que cuentan con ficha técnica aprobada, el cual se desarrolla sin evaluación técnica de las ofertas y se basa exclusivamente en la competencia de precios mediante lances en línea realizados a través de la plataforma Pladicop, otorgándose la buena pro al postor que oferte el menor precio, correspondiendo al Oficial de Compra verificar posteriormente el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores mejor ubicados en el orden de prelación, declarando desierto el procedimiento cuando solo participe un postor o no se logre una adjudicación válida, y disponiéndose que, en caso de declaratoria de desierto, la siguiente convocatoria se realice bajo el mismo procedimiento, salvo que se sustente el riesgo de una nueva declaratoria conforme a la normativa vigente.;

Que, con Resolución Directoral N°0015-2025-EF/54.01 de fecha 19 de abril del 2025, se aprobó la Directiva que establece las bases estándar para los procedimientos de selección en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, la cual contiene las siguientes bases estándar: *“1. Licitación pública para bienes. 2. Licitación pública abreviada para bienes. 3. Licitación pública de obras. 4. Licitación pública abreviada de obras. 5. Concurso público de servicios. 6. Concurso público abreviado de servicios. 7. Concurso público para consultorías y servicios de mantenimiento vial. 8. Concurso público abreviado para consultorías y servicios de mantenimiento vial. 9. Concurso público abreviado para la contratación de expertos y gerentes de proyectos. 10. Subasta inversa electrónica. 11. Comparación de precios. 12. Concurso de proyectos arquitectónicos y urbanísticos. 13. Procedimientos no competitivos”*;

Que, de acuerdo con la **Resolución de Gerencia Municipal N° 0019-2026-MDJ/GM**; de fecha 28 de enero de 2026; emitida por el Gerente Municipal; se resolvió **designar al Oficial de Compra del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2025-MDJ/ODC-**



GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

01, Primera Convocatoria, destinado a la adquisición de azúcar rubia doméstica como producto complementario para el Programa Vaso de Leche correspondiente al año 2026, en atención a lo solicitado mediante Informe N° 019-2026-DQG/MDI-OLCP emitido por la Oficina de Logística y Control Patrimonial, y en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, designándose como miembro titular al Lic. Darlin Mik Quispe Guevara, Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, y como miembro suplente a la Lic. Kathya Rossmery Escorza Córdor, Especialista en Contrataciones, encargándose la conducción y ejecución de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases, así como disponiéndose la ejecución de las acciones administrativas necesarias, la publicación y notificación de la resolución;

Que, mediante la **Resolución de Gerencia Municipal N° 023-2026-MDJ/GM**; de fecha 02 de febrero de 2026, emitida por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Jesús – Cajamarca, se aprobó el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2026-MDJ/ODC-01, Primera Convocatoria, destinado a la adquisición de azúcar rubia doméstica como producto complementario del Programa Vaso de Leche correspondiente al año 2026, por el monto total de S/ 105,780.00, disponiéndose que dicho procedimiento se ejecute a través del SEACE bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica, encargándose al Oficial de Compra designado la conducción integral del proceso de selección, así como a la Oficina de Logística y Control Patrimonial la realización de las acciones administrativas necesarias, estableciéndose además que el perfeccionamiento del contrato podrá efectuarse mediante la orden de compra, conforme a la normativa vigente en materia de contrataciones públicas;

Que, a través del **Informe N° 024-2026-DQG/MDJ-OLCP**, de fecha 03 de febrero de 2026, el Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial informa que, habiéndose aprobado el expediente de contratación mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 023-2026-MDJ/GM, corresponde solicitar la aprobación de las Bases del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2025-MDJ/ODC-01, Primera Convocatoria, destinado a la adquisición de azúcar rubia doméstica como producto complementario del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Jesús para el año 2026, precisándose que dicho procedimiento se encuentra conforme al artículo 54 de la Ley N° 32069 y al artículo 95 de su Reglamento, cuenta con Certificación de Crédito Presupuestal N° 64 emitida el 27 de enero de 2026, ha sido objeto de indagación de mercado previa y presenta una cuantía total de S/ 105,780.00, por lo que se solicita la aprobación de las referidas bases a fin de garantizar la continuidad del proceso de contratación;

Que, en atención a que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 023-2026-MDJ/GM se aprobó el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2025-MDJ/ODC-01, Primera Convocatoria, y habiéndose designado al Oficial de Compra responsable de la conducción de la fase de selección, corresponde aprobar las Bases del referido procedimiento, las cuales han sido elaboradas conforme a las Bases Estándar aprobadas mediante Resolución Directoral N° 0015-2025-EF/54.01, en observancia de lo dispuesto en los artículos 54° de la Ley N° 32069 y 95° y 96° de su Reglamento, verificándose que el objeto contractual corresponde a un bien común que cuenta con ficha técnica aprobada, que la contratación dispone de certificación de crédito presupuestal vigente, ha sido objeto de indagación de mercado previa y presenta una cuantía de S/ 105,780.00, resultando procedente su aprobación a fin de garantizar la continuidad, transparencia y eficiencia del procedimiento de selección bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica;

Por lo tanto, por los fundamentos expuestos, y concordancia con las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) y en estricta aplicación de la parte in fine del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.



GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR las Bases del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2025-MDJ/ODC-01 – Primera Convocatoria, para la adquisición de azúcar rubia doméstica como producto complementario del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Jesús, correspondiente al año 2026, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF y demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el procedimiento de selección se ejecute bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en atención a que el objeto contractual corresponde a un bien común que cuenta con ficha técnica aprobada, conforme a los artículos 95° y 96° del Reglamento de la Ley N° 32069.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al Oficial de Compra designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0019-2026-MDJ/GM, la conducción, ejecución y culminación de la fase de selección del procedimiento aprobado, incluyendo la convocatoria, registro de participantes, evaluación de ofertas, otorgamiento de la buena pro y demás actos que resulten necesarios, en estricto cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que en virtud del principio de Confianza establecido en el artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 (principio de buena fe, presunción de la veracidad, conducta procedimental y verdad material) este despacho de Gerencia Municipal, asume que las Unidades Orgánicas de la Entidad Municipal, proporcionaron información que se ajusta a la realidad, pronunciándose en esta instancia conforme a ella, estableciendo que dicha información es de naturaleza “luris tantum”.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER, que la presente resolución no genera responsabilidad alguna a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Jesús, ni al Titular de la Entidad, por cuanto los documentos que forman parte integrante de la presente resolución han sido elaborados por las Gerencias y/o Oficinas conforme a su procedimiento.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la Oficina de Logística y Control Patrimonial, en su calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones, realice las acciones administrativas necesarias para la implementación y desarrollo del procedimiento de selección aprobado, cautelando el cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia, transparencia, competencia y valor por dinero.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, al Oficial de Compra designado y a las áreas pertinentes, para su conocimiento, cumplimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en los medios institucionales correspondientes, conforme a la normativa aplicable.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS
CAJAMARCA

MSc. Paul M. Rodríguez Cortez
GERENTE MUNICIPAL